

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3282

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-93000/ DEMETRIO SUAREZ CRUZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-65046 del 09 DE ABRIL DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. CAROLINA FERNANDEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE JULIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-93000.

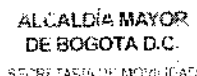
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Queñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)



Bogotá D.C., 09 de abril de 2018
SDM-SC- 65046/2018

Señor (a):
DEMETRIO SUAREZ CRUZ
CALLE 51 F SUR N° 4 - 09 ESTE
TELEFONO: 310 290 04 10
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-93000/2018

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000000019110492 del 12 de marzo de 2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el organismo de tránsito de Sibaté, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **CALLE 51 F SUR N 4-09 ESTE** en Bogotá siendo devuelto por la causal determinada por la empresa de mensajería, hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

[illegible]

Al verificar en el sistema la notificación de la Orden de Comparendo relacionado, al no haberse podido notificarse personalmente se encuentra a la espera de ser notificado a través de aviso.

En este orden de ideas, debe ingresar en la Página de la Secretaría Distrital de Movilidad http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos se puede evidenciar que mediante Resolución Aviso 086 del 2018-04-09, la cual será desfijada el 13 de abril de 2018 se está notificando a través de aviso la Orden de Comparendo bajo estudio y, por tanto, actualmente puede acudir a las instalaciones de esta entidad con el fin de acogerse al descuento de la sanción por la realización del curso pedagógico sobre normas de tránsito o aperturar audiencia pública de impugnación del mismo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se ha de entender que este comparendo será notificado por aviso al terminar el día hábil siguiente de la des-fijación de la Resolución 086 de 2018-04-09, es decir se entenderá surtida la notificación por aviso el 16 de abril de 2018.

Situación anterior, que impide que se acojan sus pretensiones, en razón a que una vez se surta la notificación por aviso, es decir, a partir del 16 de abril de 2018, usted poseerá once días hábiles para acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad- Super cade de movilidad y solicitar en audiencia pública se aperture la impugnación del mismo o en caso de desear aceptar la comisión de la infracción dentro de ese mismo término podría realizar el respectivo curso pedagógico y acogerse al 50% de descuento, esto conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito, de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los seis (06) o tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo de acuerdo con el contenido de su escrito, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días ni en 6 días hábiles.

Por el contrario cuando la Corte Constitucional en sentencia T051 de 2016 cita el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito, trayendo a colisión el fragmento de este articulado, lo hace para efectos de estudiar la posible vulneración del derecho al debido proceso en cuanto a las órdenes de comparendo, cuando estas no vienen acompañadas de la prueba de la comisión de la infracción; citando claramente el Artículo 137 del C.N.T. en el que se consagra seis días adicionales al Artículo 136 para el rechazo o aceptación de la falta endiligada, no para la notificación del comparendo, frente a esto la alta corporación expuso:

"En la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, se dispuso que la notificación, en el caso de los comparendos impuestos por haberse detectado la infracción a través de medios tecnológicos, deben acompañarse necesariamente de la prueba de la infracción:

*"La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como **anexo necesario del comparendo**." Negrilla fuera del texto.*

No existe prueba de que al comparendo se haya anexo la prueba de la infracción, ello implica per se que no se cumplió con ese requisito, pues el legislador estableció de manera específica que ello constituye un requisito para la notificación. Debe tenerse en cuenta que de esa situación se desprende la falta de conocimiento, por parte de la actora, de la infracción en la que presuntamente incurrió, así como de los recursos procedentes y del trámite administrativo subsiguiente, por ende, se afecta de manera grave la garantía al derecho de defensa y contradicción."

En este orden de ideas al realizar una lectura integral del Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, se puede deducir lógicamente que los seis días a que hace relación la norma son un término adicional al contemplado en el Artículo 136 de esta misma codificación para acogerse a los descuentos en el valor de la sanción por la realización de cursos pedagógicos por la infracción a las normas de tránsito y para impugnar la orden de comparendo, no para realizar la notificación de la misma.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo **el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado**, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Es necesario aclarar que en las bases de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la información que se encuentra es la que cada Organismo de Tránsito y Transporte reporta

¹ Corte Constitucional (10 de febrero de 2016), Sentencia T051/2016, Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

de conformidad con los convenios suscritos, por consiguiente no puede esta Secretaría asumir una responsabilidad que es ajena a su competencia, debiendo el interesado acudir ante el Organismo de Tránsito y Transporte de Sibaté, en el cual se encuentra matriculado el vehículo de placas **ZOE431** que dio origen a la imposición del comparendo antes citado, para lo que considere pertinente aclarar ante dicho organismo.

Frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indica que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente no ha transcurrido el término de ley contemplados en la norma, no existe ningún acto administrativo sancionador con ocasión a la orden de comparendo No **11001000000019110492 de 12 de marzo de 2018**, por lo tanto, no es posible acceder a la revocatoria del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se le exhorta a que comparezca al Super cede de Movilidad ubicado en la Calle 13 # 37-35 dentro del horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el objeto de que a petición de parte se inicie el proceso de impugnación o en su defecto realice el pago con los descuentos de ley realizando el curso a las normas de tránsito.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

*Proyectó: Paola Montenegro A. - Abogada de la Subdirección de Contravenciones
Anexo: Copia de la guía de entrega en un folio*

COLDelivery
Bogotá: Av. 28 No. 34-31
PBX: 744 0704
01-8000-100704

NIT: 830141717-8



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP: 110010

DEMETRIO SUAREZ CRUZ / ZOE431
Tel: 3717863 / 0

CL 51 F SUR N 4-09 ESTE

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 110621

Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO

FECHA ADMISION: 12-09-2018 HORA ADMISION: 16:46:53

PESO EN GRAMOS: VALOR: 584 DICE CONTENEDOR: COMPARENDO ELECTRONICO

Recibi Conforme: 464
584

Nombre C.C. e Sello
FECHA Y HORA:

1. AVISO DE INTENTO ENTREGA
Fecha de Intento y Hora

2. AVISO DE INTENTO ENTREGA
Fecha de Intento y Hora

CAUSAL DE DEVOLUCION

☐ DIR. MALA
☐ DIR. INCOMPLETA
☐ NO RESIDE
☐ REHUSADO
☐ SE TRASLADO
☐ DESOCUPADO
☐ CERRADO
☒ ZONA DE RIESGO
☐ INTENTO DE ENTREGA 1
☐ INTENTO DE ENTREGA 2

DESCRIPCION DEL PREDIO

INMUEBLE	PISOS	FACHADA	PUERTA
☒ CASA	☐ 1	☐ BLANCA	☐ MADERA
☐ EDIFICIO	☒ 2	☐ VERDE	☒ METAL
☐ NEGOCIO	☐ 3	☐ LADRILLO	☐ VIDRIO
☐ CONJUNTO	☐ 4	☐ AMARILLO	☐ ALUMINIO
☐ OTRO	☐ +4	☒ OTRO	☐ OTRO

Lic. Min. Com. 602/00 R Postal 0370

www.coldelivery.com.co

PRUEBA DE ENTREGA